

Bruselas, 21 de noviembre de 2018  
(OR. en)

14564/18

ENV 801  
MI 874  
DELECT 157

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | secretario general de la Comisión Europea,<br>firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha de recepción: | 19 de noviembre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A:                  | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la<br>Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                                              |
| N.º doc. Ción.:     | C(2018) 7508 final                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Asunto:             | DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.11.2018 por<br>la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el<br>anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del<br>Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal<br>conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE |

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2018) 7508 final.

Adj.: C(2018) 7508 final

Bruselas, 16.11.2018  
C(2018) 7508 final

**DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 16.11.2018**

**por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

La presente Directiva Delegada de la Comisión modifica, con el fin de adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición)<sup>1</sup> (RUSP 2), en lo relativo a una exención para aplicaciones específicas que contienen plomo.

La Directiva RUSP 2 restringe la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos conforme a lo establecido en su artículo 4. La Directiva entró en vigor el 21 de julio de 2011.

Las sustancias restringidas figuran en el anexo II de la Directiva RUSP 2. Mientras que las restricciones aplicables al plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos y polibromodifeniléteres siguen en vigor hasta ahora, las aplicables al ftalato de bis(2-etilexilo) (DEHP), ftalato de bencilo y butilo (BBP), ftalato de dibutilo (DBP) y ftalato de diisobutilo (DIBP) se aplicarán a partir del 22 de julio de 2019. Los anexos III y IV de la Directiva RUSP 2 recogen los materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para aplicaciones específicas que están exentos de la restricción establecida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva RUSP 2.

Su artículo 5 prevé la adaptación al progreso científico y técnico (inclusión, prórroga, modificaciones y revocación de exenciones) de los anexos III y IV. Según el artículo 5, apartado 1, letra a), pueden incluirse exenciones en los anexos III y IV siempre que tal inclusión no debilite el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006<sup>2</sup>, y si se cumple alguna de las condiciones siguientes: su eliminación o sustitución mediante cambios en el diseño o mediante materiales y componentes que no requieran ninguno de los materiales o sustancias enumerados en el anexo II es científica o técnicamente imposible; la fiabilidad de los sustitutos no está garantizada, o la sustitución tiene más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, la salud y la seguridad del consumidor.

Además, el artículo 5, apartado 1, establece que la Comisión Europea (en lo sucesivo denominada «la Comisión») debe incluir en las listas de los anexos III y IV materiales y componentes de AEE para aplicaciones específicas mediante actos delegados de conformidad con el artículo 20 de la propia Directiva. El artículo 5, apartado 3, y el anexo V establecen el procedimiento para la presentación de las solicitudes de concesión, prórroga o revocación de una exención.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

Desde la publicación de la Directiva RUSP 2, la Comisión ha recibido numerosas solicitudes<sup>3</sup> de los agentes económicos, con arreglo a las disposiciones del artículo 5, apartado 3, y del anexo V, de concesión de nuevas exenciones y de prórroga de exenciones existentes.

La exención 29 del vigente anexo III autoriza el uso de plomo en vidrio cristal conforme a la definición del anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/CEE del Consejo. La Comisión recibió una solicitud de prórroga de esta exención en enero de 2015. Si bien la

---

<sup>1</sup> DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

<sup>2</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>3</sup> La lista puede consultarse en: [http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs\\_eee/adaptation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/adaptation_en.htm)

exención 29 tenía como fecha de expiración para las categorías 1 a 7 y 10<sup>4</sup> el 21 de julio de 2016, de conformidad con los requisitos de la Directiva RUSP (artículo 5, apartado 5, párrafo segundo), continúa siendo de aplicación hasta que la Comisión adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.

Con el fin de evaluar la solicitud de exención, la Comisión encargó un estudio para realizar la evaluación científica y técnica necesaria, incluida una consulta abierta en línea<sup>5</sup> de las partes interesadas a lo largo de ocho semanas en relación con la solicitud. Se aportaron veinticinco contribuciones a la consulta.

Se publicó el informe final con la evaluación de la solicitud<sup>6</sup>; las partes interesadas recibieron una notificación.

A continuación, la Comisión consultó al grupo de expertos de los Estados miembros sobre actos delegados en el marco de la Directiva RUSP 2 en forma escrita tal como se acordó en una reunión previa<sup>7</sup>. Los expertos dieron su visto bueno al proyecto presentado por la Comisión; hubo una gran mayoría de miembros que no se pronunciaron. De conformidad con las Directrices para la mejora de la legislación, el proyecto de Directiva Delegada se publicó en el portal «Legislar mejor» a lo largo de cuatro semanas durante las cuales se podían enviar observaciones al respecto. Se recibieron tres observaciones, todas en favor del acto. Se han tomado todas las medidas necesarias previstas en el artículo 5, apartados 3 a 7, sobre las exenciones de la restricción de sustancias<sup>8</sup>. Se notificaron todas las actividades al Consejo y al Parlamento Europeo.

El informe final puso de relieve, en particular, la información técnica y la evaluación siguientes:

- Los óxidos de plomo (PbO o Pb<sub>3</sub>O<sub>4</sub>) se utilizan como intermediarios para la síntesis química del vidrio al plomo. El vidrio al plomo se utiliza en aplicaciones de aparatos eléctricos y electrónicos porque sus combinaciones extraordinarias de propiedades de tratamiento (tiempo de refrigeración, intervalo de trabajo), ópticas (índice de refracción, dispersión) y decorativas (dureza de Vicker) permiten la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos que no podrían producirse de otra manera, como lámparas y arañas, espejos electrificados, relojes de pared y de pulsera, marcos para fotografías digitales o materiales de construcción (bloques iluminados).
- En la actualidad, sigue siendo científica y técnicamente imposible sustituir o eliminar el plomo en las aplicaciones correspondientes.

Los resultados de la evaluación para las categorías 1 a 7 y 10 muestran que al menos uno de los criterios pertinentes establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra a), lo cumple la solicitud de exención relativa a la entrada 29 del anexo III. Dado que, para las aplicaciones en cuestión, en la actualidad no hay alternativas fiables ni es probable que aparezcan pronto en el

---

<sup>4</sup> Estas categorías son las siguientes: 1. Grandes electrodomésticos. 2. Pequeños electrodomésticos. 3. Equipos de informática y telecomunicaciones. 4. Aparatos de consumo. 5. Dispositivos de alumbrado. 6. Herramientas eléctricas y electrónicas. 7. Juguetes, artículos deportivos y de ocio. 10. Máquinas expendedoras. Las categorías de AEE figuran en el anexo I de la Directiva RUSP.

<sup>5</sup> [Período de consulta](#): del 21.8.2015 al 16.10.2015.

<sup>6</sup> <https://bookshop.europa.eu/en/assistance-to-the-commission-on-technological-socio-economic-and-cost-benefit-assessment-related-to-exemptions-from-the-substance-restrictions-in-electrical-and-electronic-equipment-pbKH0416554/>

<sup>7</sup> Las consultas se efectuaron en forma escrita desde el 27 de abril hasta el 18 de mayo de 2017.

<sup>8</sup> Una lista de las medidas administrativas necesarias puede consultarse en el [sitio web de la Comisión](#). La fase actual del procedimiento de cada proyecto de acto delegado puede consultarse en el Registro interinstitucional de actos delegados en la dirección <https://webgate.ec.europa.eu/regdel/#/home>.

mercado, está justificada una prórroga de la exención por un período de validez hasta el 21 de julio de 2021; al no haber aún sustitutos fiables, no pueden preverse efectos socioeconómicos negativos de la sustitución para este período. Tampoco se espera que el período de validez concedido tenga un impacto negativo en la innovación. Para las categorías de productos distintas de las categorías 1 a 7 y 10, se mantiene la exención existente según los períodos de validez establecidos en el artículo 5, apartado 2. La exención específica no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente previsto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2011/65/UE.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La Directiva Delegada concede una exención respecto de las restricciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/65/UE, que debe incluirse en su anexo III, para el uso de plomo en aplicaciones específicas.

El instrumento es una Directiva Delegada, según lo previsto en la Directiva 2011/65/UE y, en particular, con arreglo a los requisitos pertinentes de su artículo 5, apartado 1, letra a).

El objetivo de la Directiva Delegada es contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente y aproximar las disposiciones para el funcionamiento del mercado interior en el ámbito de los aparatos eléctricos o electrónicos, autorizando el uso para aplicaciones específicas de sustancias que de otro modo estarían prohibidas, de conformidad con las disposiciones y condiciones de la Directiva RUSP 2 y con el procedimiento establecido en ella para la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la medida no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la UE.

## DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.11.2018

**por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos<sup>1</sup>, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a velar por que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan determinadas sustancias peligrosas enumeradas en el anexo II de dicha Directiva. Este requisito no concierne a las aplicaciones enumeradas en el anexo III de la Directiva 2011/65/UE.
- (2) Las diferentes categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a las que se aplica la Directiva 2011/65/UE (categorías 1 a 11) se enumeran en el anexo I de dicha Directiva.
- (3) El plomo es una sustancia restringida enumerada en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE. El uso de plomo en vidrio cristal conforme a la definición del anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/CEE del Consejo<sup>2</sup> fue, sin embargo, eximido de la restricción y figura actualmente en el anexo III, entrada 29, de la Directiva 2011/65/UE. Para las categorías 1 a 7 y 10, la fecha de expiración de dicha exención era el 21 de julio de 2016.
- (4) La Comisión recibió una solicitud de prórroga de esa exención antes del 21 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. La exención sigue siendo válida hasta que se adopte una decisión sobre dicha solicitud.
- (5) Los óxidos de plomo (PbO o Pb<sub>3</sub>O<sub>4</sub>) se utilizan como intermediarios para la síntesis química del vidrio al plomo. El vidrio al plomo se utiliza en aparatos eléctricos y electrónicos porque sus combinaciones extraordinarias de propiedades de tratamiento (tiempo de refrigeración, intervalo de trabajo), ópticas (índice de refracción, dispersión) y decorativas (dureza de Vicker) permiten la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos que no podrían producirse de otra manera, como determinadas lámparas y arañas, espejos electrificados, relojes de pared y de pulsera, marcos para fotografías digitales y materiales de construcción (bloques iluminados).

<sup>1</sup> DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

<sup>2</sup> Directiva 69/493/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1969, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre vidrio cristal (DO L 326 de 29.12.1969, p. 36).

- (6) Sigue siendo científica y técnicamente imposible sustituir o eliminar el plomo en el vidrio cristal debido a la falta de sustitutos fiables. La exención no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente previsto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>. Por lo tanto, la exención respecto al uso de plomo en vidrio cristal conforme a la definición del anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/CEE debe renovarse para las categorías 1 a 7 y 10.
- (7) Dado que aún no están disponibles en el mercado alternativas fiables para las aplicaciones en cuestión ni es probable que lo estén en un futuro próximo, la exención para las categorías 1 a 7 y 10 debe renovarse por una duración máxima de cinco años, hasta el 21 de julio de 2021. A la vista de los resultados de los esfuerzos en curso para encontrar una sustitución fiable, es poco probable que la duración de la exención repercuta negativamente en la innovación.
- (8) Para las categorías distintas de las categorías 1 a 7 y 10, la exención existente sigue siendo válida según los períodos de validez establecidos en el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2011/65/UE. En aras de la claridad, las fechas de expiración deben añadirse al anexo III de dicha Directiva.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

#### *Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [último día del 12.º mes tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.  
  
Aplicarán dichas disposiciones a partir del [último día del 12.º mes tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva + 1 día].  
  
Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

---

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16.11.2018

*Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER*